

**ACTA DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA CSC-05-2017**

Por medio de la cual se busca seleccionar al CONTRATISTA para ***“EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DISTRIBUIDA SOBRE TECHO, VINCULADO A LA RED ELÉCTRICA LOCAL, EN EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI LORENZO MORALES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR”***.

CONSIDERACIONES:

1. Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER el día veintidós (22) de marzo de 2016, celebró con USAID-Servicio Forestal de los Estados Unidos, el *“ACUERDO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA CONTRATACION DEL DISEÑO, PLANEACIÓN TECNICA Y SOCIAL, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, PUESTA A PUNTO, MATENIMIENTO E INTERVENTORÍA DE UN SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE CONEXIÓN A RED PARA LA URBANIZACIÓN LORENZO MORALES–VALLEDUPAR”*.
2. Que este acuerdo se suscribió dentro del marco del Programa de Desarrollo Resiliente y Bajo en Carbono de USAID Colombia (LCRD, por sus siglas en inglés) de 2014 y el Memorando de Entendimiento entre FINDETER y USAID del 10 de septiembre de 2014, para *“(…) Coordinar sus esfuerzos respectivos para apoyar a ciudades colombianas a lograr un desarrollo resiliente y bajo en Carbono”*. Este propósito está alineado con la Estrategia de Inteligencia Energética emprendida por FINDETER.
3. Que en cumplimiento de estos propósitos, FINDETER desarrolló a finales de 2016, el primer caso demostrativo de generación distribuida en urbanizaciones residenciales de Vivienda de Interés Prioritario VIP en la urbanización Lorenzo Morales de Valledupar. El proyecto está operando desde diciembre de 2016; cuenta con una capacidad nominal de 20 KW, del tipo Roof-Mounted (en techo) y Grid-Tied (vinculado a la red, sin almacenamiento) provista por 76 paneles solares para la generación de energía limpia a una comunidad de unas 520 familias (más de 2600 personas) de población vulnerable, desplazadas por el conflicto o por desastres naturales; la planta alimenta las bombas de agua y la lavandería comunal y se generan excedentes de energía por cerca del 6% de la generación en el pico, que pueden contribuir a reducir la deuda previa que la Urbanización había acumulado con su prestador del servicio de energía.
4. Que de la cooperación se generó un excedente por COP105 millones de pesos, sobre el cual USAID instruyó a FINDETER para invertirlo en un caso complementario de generación solar en la misma ciudad de Valledupar durante 2017. Después de analizar varias alternativas, se escogió el CDI del colegio Lorenzo Morales, con el fin de realizar un caso de prueba adicional para una institución pública de

educación, del ámbito de la administración municipal; el CDI atenderá una población infantil aproximada de 300 niños.

5. Que de conformidad con el Capítulo II CONDICIONES GENERALES, numeral 2.11 RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE de la Invitación a Ofertar, el proceso de contratación de la convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por el régimen de contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia, en concordancia con lo dispuesto en el Procedimiento de Contratación interno de Findeter - BS-PR-02 VR14 -.

6. Que los recursos con los que cuenta FINDETER para la presente contratación se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP17USAID-0003 del 16 de agosto de 2017, expedido por la Dirección de Contabilidad y Presupuesto de Findeter.

7. Que el día dieciséis (16) de agosto de 2017 Findeter publicó en su página web la Invitación a Ofertar en la cual se detalla el objeto a contratar, las obligaciones del CONTRATISTA seleccionado, el plazo, el presupuesto estimado y las demás condiciones necesarias para la ejecución del contrato.

8. Que en la fecha de Cierre y presentación de ofertas establecida en la Invitación a Ofertar para el día veintidós (22) de septiembre de 2017 (Adenda No. 4) se recibieron las siguientes propuestas: 1. TECHNOLITE GREEN ENERGY S.A.S.; 2. SUNCOLOMBIA S.A.S.; 3. SESSA SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD Y AMBIENTE S.A.S.; 4. COL ENERGY S.A.S.; 5. GARPER ENERGY SOLUTION COLOMBIA S.A.S.; 6. UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ICG – XANTIA XAMUELS; 7. ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.; y 8. CONSORCIO GENERACIÓN SOLAR RC 2017.

9. Que mediante Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes del tres (03) de octubre de 2017 (ratificado en Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes del seis (06) de octubre de 2017) se señaló que las propuestas presentadas por los siguientes proponentes: 1. SUNCOLOMBIA S.A.S.; 2. COL ENERGY S.A.S.; y 3. ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A. CUMPLIERON con la totalidad de requisitos habilitantes exigidos en la Invitación a Ofertar, y por su parte, las propuestas presentadas por los siguientes proponentes: 1. TECHNOLITE GREEN ENERGY S.A.S.; 2. SESSA SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD Y AMBIENTE S.A.S.; 3. GARPER ENERGY SOLUTION; 4. UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ICG S.A.S. – XANTIA XAMUELS; y 5. CONSORCIO GENERACIÓN SOLAR RC 2017, NO CUMPLIERON con los requisitos habilitantes, quedando NO HABILITADOS en el proceso de selección.

10. Que en audiencia pública, celebrada el día nueve (9) de octubre de 2017 se dio apertura al Sobre No. 2 –Sobre Económico- de las propuestas habilitadas.

11. Que en atención a lo anterior, el Grupo Evaluador procedió a la evaluación económica y técnica de las propuestas que resultaron habilitadas, de conformidad con lo señalado en el Capítulo VI EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, numeral 6.1.1. MAYOR CAPACIDAD DE GENERACIÓN OFRECIDA y numeral 6.1.2 PROPUESTA ECONÓMICA, lo anterior consta en el Informe

de Evaluación (Económica y Técnica) del diecinueve (19) de octubre de 2017, donde se informó lo siguiente: Resultado de la Verificación Económica: las propuestas económicas presentadas por los proponentes 1. SUNCOLOMBIA S.A.S.; y 2. COL ENERGY S.A.S quedaron RECHAZADOS por no cumplir con los requisitos exigidos en la Invitación a Ofertar y la propuesta económica presentada por el proponente 3. ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A., cumplió con los criterios de evaluación y no requirió de corrección aritmética. Respecto al criterio de Calificación de la Mayor Capacidad de Generación Ofrecida, el resultado fue el siguiente: 1. SUNCOLOMBIA S.A.S. obtuvo 60 puntos de 90 puntos posibles; 2. COLENERGY S.A.S. obtuvo 90 puntos de 90 puntos posibles; y 3. ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A. obtuvo 80 puntos de 90 puntos posibles.

12. Que mediante Informe Definitivo de Evaluación (Económica y Técnica) y Calificación (Orden de Elegibilidad) del veinticuatro (24) de octubre de 2017, en el cual se ratificó el Informe de Evaluación (Económica y Técnica) del diecinueve (19) de octubre de 2017, se estableció que no obstante a los siguientes proponentes: **1. SUNCOLOMBIA S.A.S.**; y **2. COL ENERGY S.A.S.**, se les asignó puntaje en el criterio de evaluación técnica (Mayor Capacidad de Generación Ofrecida), sus propuestas económicas incluyeron en los costos indirectos, IVA sobre la utilidad, siendo el Contrato exento de IVA tal como se estableció en la Invitación a Ofertar, Capítulo II CONDICIONES GENERALES, Numeral 2.6. PRESUPUESTO ESTIMADO, y en el Formato No. 6 de la Invitación a Ofertar (Adenda No. 3), encontrándose incursas en causal de **RECHAZO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.49.22, numeral, 2.49. CAUSALES DE RECHAZO, CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES, que indica: "*Cuando el proponente en la propuesta haga algún ofrecimiento que incumpla disposiciones legales*", por lo que no se procedió a asignar puntaje frente al criterio de evaluación económica de dichos proponentes. Así las cosas, el Grupo Evaluador procedió a la asignación de puntaje respecto al criterio de evaluación Económica del proponente **ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.**, el cual obtuvo 10 sobre 10 puntos posibles en su propuesta económica, y respecto al criterio de Calificación de la Mayor Capacidad de Generación Ofrecida, el proponente obtuvo 80 sobre 90 puntos posibles, obteniendo como puntaje total 90 puntos de 100 posibles.

13. Que el presente proceso de selección, así como el contrato a suscribirse, están sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por el régimen de la contratación privada, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011 y demás normas civiles y comerciales aplicables a la materia, en conjunto con las reglas previstas en la Invitación a Participar remitida mediante correo electrónico a los proponentes el veintitrés (23) de agosto de 2017 y con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

14. Que una vez analizada la información plasmada en el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes y en el Informe Definitivo de Evaluación (Económica y Técnica) y Calificación (Orden de Elegibilidad) elaborados por el Grupo Evaluador del presente proceso, el Representante Legal acoge la recomendación del mismo y en consecuencia:

DECIDE

PRIMERO: SELECCIONAR a la sociedad **ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.**, identificada con Nit. 816.004.795-5, representada legalmente por el Señor Fernando Buritica Ballesteros, como resultado del proceso de selección cuyo objeto es contratar: ***“EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DISTRIBUIDA SOBRE TECHO, VINCULADO A LA RED ELÉCTRICA LOCAL, EN EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI LORENZO MORALES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR”***.

SEGUNDO: Que el valor del contrato que ha de celebrarse ascenderá a la suma total de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$104.513.360)** incluidos todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, exceptuando el IVA y con una duración de **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2017**.

TERCERO: Informar el contenido de la presente decisión a las partes interesadas.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

(Original firmado)

ANA MARIA PALAU ALVARGONZALEZ

Vicepresidente de Planeación

Proyectó: Catherine Piraquive - María del Pilar Moreno Téllez

Revisó: Omar Hernando Alfonso Rincón